ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Litueche para todos

DECRETO ALCALDICIO Nº 000402 .-

LITUECHE, 11 MAR 2024 .-

"Aprueba Contrato Suministro Transporte Escolar Escuela Quelentaro"

DAEM: 0147.-
11/03/2024

CONSIDERANDO:

- Los recursos provenientes del Presupuesto Vigente Área Educación, Transporte Escolar o cualquier recurso proveniente del Ministerio de Educación.
- Memorándum Interno de fecha 07/02/2024 del Jefe (s) DAEM, solicitando la Contratación del Servicio de Transporte Escolar.
- La necesidad de trasladar a alumnos de los Sectores de Los Canelos, Quebrada Honda, Camarico, Quelentaro Alto, El Sauce y Quelentaro Centro.
- La necesidad de trasladar a los alumnos de esos Sectores hacia la Escuela (ida y regreso).
- La necesidad de contratar un servicio de Transporte Escolar.
- Que, la duración del contrato sobrepasa la duración del actual periodo alcaldicio.
- El Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal N° 07/2024 que aprueba la licitación y duración del contrato.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 40.
- Que, dicha licitación se debe realizar a través del Sistema de Compras y Contratación Pública.
- El Decreto Alcaldicio N° 225 de fecha 08/02/2024 que autoriza el llamado a licitación.
- La licitación quedo registrada en Mercado Público bajo el ID 5124-12-LE24.
- La necesidad de realizar foro inverso para adjuntar documento omitido
- La subsanación a la observación presentada por el oferente.
- El Acta de Apertura y de Evaluación de la Comisión con Proposición de Adjudicación enviado al Alcalde.
- El Decreto Alcaldicio N° 331 de fecha 01/03/2024 que adjudica la licitación.
- La Boleta de Garantía ingresada dentro del plazo establecido.
- El Contrato que se adjunta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063-80 del Ministerio del Interior sobre el traspaso de los Establecimientos Educacionales; Las normas consagradas en la Ley No. 19.886: Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento: Lo dispuesto en el art. 66° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28/06/2021 que nombra al Alcalde. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de junio de 2021 que RENUEVA los Decretos Alcaldicios N°s 597 y 847 de 2018, que Delegan la firma bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal. El Decreto Alcaldicio N° 1.674 de fecha 28/12/2023 que aprueba el Presupuesto del Área para el año 2024. El Decreto Alcaldicio N° 1.682 de fecha 29/12/2023 que aprueba el Plan Anual de Compras 2024 del Departamento de Educación. El Decreto Alcaldicio N° 947 de fecha 30/07/2020 que designa la subrogancia de la Unidad de Control en don Pablo Vial Vera.

DECRETO:

1.- **Apruébese** el Contrato de **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESCUELA QUELENTARO,** suscrito con fecha 11 de Marzo de 2024, entre la I. Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde Don Rene Acuña Echeverria, Cédula de Identidad Nº 11.361.592-0 y doña **IDA ERESMI RIQUELME HUERTA, Rut: 7.421.376-6.-**

2.- **Impútese** el gasto al Subtitulo 22 ítem 08 Asignación 999 Subasignación 001, cuenta denominada "Transporte Escolar". Con cargo a los Recursos de Presupuesto Vigente Área Educación o cualquier recurso proveniente del Ministerio de Educación.

3.- **Publíquese** en el Sistema de Información de Compras Públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.
"Por Orden del Sr. Alcalde"

Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaria

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

Ilustre Municipalidad de Litueche
Administradora Municipal

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

RAE/CSM/LUS/PVV/RDO/pyr

Distribución:

- **Archivo Oficina de Partes (1).**
- **Archivo DAEM (2).**
- **Archivo Chilecompra (1).**
- **Proceso de Pago (1).**

Ilustre Municipalidad de Litueche
Director Control Interno

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Litueche

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESCUELA QUELENTARO 2024

En Litueche, a 11 días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, entre la **I. Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde Don **Rene Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad Nº 11.361.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra **Doña Ida Eresmi Riquelme Huerta,** Cédula de Identidad No. 7.421.376-6, domiciliada en la Localidad de Quelentaro, comuna de Litueche, acuerdan el siguiente Contrato de Servicio de Transporte Escolar para el traslado de Alumnos a la Escuela de Quelentaro, año 2024.

PRIMERO: La I. Municipalidad ha convenido con Doña Ida Eresmi Riquelme Huerta lo siguiente:

Detalle de los Servicios	Recorrido de transporte Escolar para alumnos de Escuela Quelentaro.

Sectores	Los Canelos; Quebrada Honda (cancha); Quelentaro Alto; El Sauce, Camarico y Quelentaro Centro.
Días de Operación	De Lunes a Viernes.
Horarios	Entrada 08:15; salida 16:15 (ida y regreso). Los días viernes el horario de la mañana será igual variando solo la salida a las 13:00 horas desde la Escuela. Pudiendo modificarse los horarios, según la necesidad del Establecimiento Educacional.
Cantidad de alumnos a transportar	70 alumnos.
Aclaración	Este es un copago para los alumnos que se transportarán. Alumnos que no utilicen el servicio más de ocho veces en dos meses corridos perderán el beneficio de copago. Salvo excepción de licencia médica.

Observación	Los horarios, días del recorrido podrán ser modificados por cambio de actividades, paro de profesores, entre otros. Por lo cual el DAEM deberá informar con 24 horas de anticipación. El pago se realizará por día efectivo de recorrido y traslado de los alumnos.

Además, deberá cumplir a cabalidad lo indicado en el Memorándum y su anexo " "Protocolo Servicio de Transporte Escolar Escuela Quelentaro de Litueche".

SEGUNDO: Doña Ida Eresmi Riquelme Huerta se compromete a disponer de un vehículo con las siguientes características:

Características	Especificación
Tipo de vehículo	Bus Particular
Marca	Mitsubishi
Modelo	Fuso
Número de Motor	4P10B71173
Color	Blanco
Año	**2016**
Placa Única Patente	HY HK 73-8

Vehículo de reemplazo

Características	Especificación
Tipo de vehículo	Minibus
Marca	Maxus
Modelo	V80 2.5 LTS DOHS
Número de Motor	R9157013240
Color	Amarillo
Año	**2016**
Placa Única Patente	HV VH 16-7

TERCERO: Se deja establecido que el objeto del traslado de los alumnos es garantizar que ellos asistan regularmente a sus clases, de lunes a viernes, en los horarios establecidos por el respectivo establecimiento educacional.

CUARTO: Documentos integrantes

La relación contractual que se genere entre la entidad licitante y el adjudicatario se ceñirá a los siguientes documentos:

1. Bases de licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
3. Oferta.
4. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
5. Orden de compra.
6. Protocolo Servicio de Transporte Escolar Escuela Quelentaro de Litueche.

QUINTO: Garantía Fiel Cumplimiento

Se recibe Instrumento Bancario de garantía "A LA VISTA" (según lo establecido en el artículo 68 del Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios). Para garantizar: Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: Servicio de Transporte Escolar Quelentaro, año 2024, por un monto de $ 750.000.- Folio N° 16954769, Banco Estado.

SEXTO: Administrador y Supervisor del Contrato

El presente contrato lo Administrará el Jefe DAEM o quien lo subrogue y a su vez, lo supervisará Directora Escuela Quelentaro.

SÉPTIMO: Plazos y Condiciones de entrega del Servicio

Los plazos y condiciones de la entrega del servicio corresponderán a lo que indica el artículo primero de este contrato.

OCTAVO: Duración, Modificaciones y Término Anticipado del Contrato

Duración del Contrato: Desde 11/03/2024 al 20/12/2024. Se podrá prorrogar el contrato por la cantidad de días necesarios para completar el año escolar.

Modificaciones del Contrato Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

Termino Anticipado del Contrato: La entidad licitante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.

2) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

3) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

5) En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 20 % del valor total contratado o se apliquen más de 6 multas totalmente tramitadas en un periodo de 6 meses consecutivos.

6) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 7.

7) Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases.

Incumplimiento de la notificación de la cesión de créditos estipulado en la cláusula "Factoring".

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula "Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas" y "Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor".

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

Caso Fortuito o fuerza mayor. El requirente estará exento de toda responsabilidad en la continuidad del servicio contratado y de los plazos establecidos en las presentes bases de licitación y en el futuro contrato, toda vez que esté impedido por causas atribuidas a un caso fortuito o fuerza mayor. Al producirse caso de fuerza mayor, el requirente deberá comunicar oportunamente a la otra al proveedor la suspensión o finalización del contrato. En los casos de fuerza mayor demostrados, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor el imprevisto a que no es posible resistir, como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias: Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, Incendios, naufragios, aluviones o terremotos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público (estado de emergencia, estado de catástrofe, entre otras) y dice relación con que si existe algún motivo irreparable por el cual los alumnos no puedan asistir a clases.
Dicha causal deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser aplicada

- Que el hecho o suceso que se invoca como constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor sea inimputable, esto es, que

provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del requirente, en el sentido que éstas no hayan contribuido en forma alguna a su ocurrencia.

- Que el referido hecho o suceso sea imprevisible, vale decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes.

- Que el hecho o suceso sea irresistible, o sea, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

De igual forma el requirente podrá destinar el servicio requerido, de manera excepcional, a otras funciones distintas a las que fue contratado como reparto de material de estudio, entre otras. Siempre y cuando no se pueda otorgar el servicio que fue contratado. Para esto se pagará de acuerdo al kilometraje diario por el valor ofertado y este valor se aplicará a cada kilómetro que se utilice en las otras funciones.

NOVENO: Informe Mensual de Servicio

El adjudicatario deberá entregar un "Informe Mensual de Servicio". El que deberá ser en formato digital como reporte enviado al correo ramon.donoso@litueche.cl, c/c adquisicionesdaemlitueche@gmail.com.

El informe deberá describir hechos relevantes ocurridos durante la prestación de los servicios, junto con recomendaciones asociadas, correspondientes al mes finalizado y respecto de los distintos servidores o plataformas administradas.

Cada informe deberá ser entregado por el proveedor a la entidad licitante a más tardar el hábil siguiente de cada mes, debiendo contener la información del mes inmediatamente anterior.

Dichos informes deberán contener, a lo menos lo siguiente, según el servicio contratado:

- Registro de alumnos transportados entregada por el adjudicatario.
-Acreditación de cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo del vehículo operativo.
-Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, del mes anterior.
- Validación por parte de la Dirección del Establecimiento Educacional.

DECIMO: Emisión de orden de compra mensual y Pago de los Servicios:

- Se emitirá la orden de compra mensual por mes vencido previo envío y aceptación de informe mensual de recorrido por parte del administrador del contrato.

- Se pagará $ 75.000.- (Setenta y cinco mil pesos) diarios según el adjudicatario oferto en el anexo n° 7, que tendrá directa relación con lo estipulado en el artículo primero de este contrato y el informe mensual enviado al Administrador del Contrato.

- El Pago de los servicios, será a 30 días, contra recepción de factura y conformidad por parte del Administrador del Contrato.
  Documentos a presentar:

1.- Factura, deberá ser emitida dentro de los primeros cinco días siguientes a la emisión de la orden de compra, la cual deberá ser enviada a través del portal www.mercadopublico.cl banner "mis pagos", una vez que se haya hecho la recepción conforme del servicio.
2.- Registro de alumnos transportados entregada por el adjudicatario.
3.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO PRIMERO: Derechos, responsabilidades y obligaciones del adjudicatario:

El adjudicatario deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los informes a los usuarios designados de la entidad licitante, sin perjuicio de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Será responsabilidad del adjudicatario velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
El proveedor adjudicado es responsable de contratar y mantener la vigencia de los seguros por los posibles daños a los vehículos de su propiedad o a terceros involucrados.

Las reuniones que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por el adjudicatario, lo que deberá documentarse fehacientemente.

Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por la entidad licitante en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación.

Dar fiel cumplimiento a las presentes bases de licitación y a los documentos integrantes que forman parte de ésta, detallados en clausula N° 9.

Entregar oportunamente informes solicitados por la entidad licitante.

Informar oportunamente a la entidad licitante cuando ocurran hechos que contravengan los principios establecidos en el Protocolo Servicio de Transporte Escolar Escuela Quelentaro de Litueche, cuando ocurran eventos que no permitan brindar el servicio según lo establecido en las bases de licitación, sin perjuicio de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Que se cumpla lo establecido en el Protocolo Servicio de Transporte Escolar Escuela Quelentaro de Litueche.

Que se le cancele oportunamente el pago de los servicios prestados.

DECIMO SEGUNDO: Cesión de contrato y Subcontratación

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre.
Sólo se permite la subcontratación de los vehículos en casos debidamente justificados y autorizados por el administrador de contrato.
No pudiendo, esta subcontratación, exceder el 30% del monto total adjudicado.

DECIMO TERCERO: Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor:
Multas:

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la prestación de los servicios, de conformidad con las presentes bases.

Se aplicarán multas por incumplimiento de los niveles de servicio, considerando factores como tiempo de respuesta o de solución, número de incidentes por cada evento, según lo dispuesto en la categorización de multas de las presentes bases.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato.

Igualmente, el proveedor no podrá recibir más de 3 multas totalmente tramitadas en un período de 3 meses consecutivos. En ambos casos, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

En caso de que el adjudicatario deba pagar directamente ingresar el monto informado previamente a la cuenta corriente N° 38809000076 Banco Estado a nombre de I. Municipalidad de Litueche, RUT 69.091.100-0 e informar su pago al correo electrónico adquisicionesdaemlitueche@gmail.com cc ramon.donoso@litueche.cl dirigido al administrador de contrato.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Al Adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por la entidad licitante, en los siguientes casos:

- No pago de multas dentro del plazo establecido en las presentes bases.
- Incumplimientos de las exigencias técnicas de los servicios adjudicados establecidos en el Contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por las presentes Bases.
- Termino anticipado del contrato por causales de incumplimiento.

DECIMO CUARTO: Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas.

Inconvenientes y/o faltas consideradas como grave

1.- Desperfectos en vehículo oficial y/o de reemplazo.
2.- Incumplimiento en lo establecido por la Ley N° 18.290.
3.- No proveer del vehículo de reemplazo oportunamente para que los algunos ingresen a los respectivos Establecimientos Educacionales y/o que regresen a sus hogares (paradas determinadas).
4.- Incumplimiento en mantenimiento preventivo de vehículo operativo.
5.- Cambio de personal y/o vehículo sin previa autorización y/o que éste no cumpla con lo dispuesto en las presentes bases.
6.- No prestar servicio de transporte a algún alumno injustificadamente.
7.- No entregar informes y documentación según estipulado en bases de licitación

Multas:

Se aplicará una multa del 30% del valor diario ofertado por cada situación establecida en "Inconvenientes y/o faltas consideradas como grave"

-Ante cada situación se dejará informe en proceso de licitación.

-Al ocurrir faltas graves sin sus respectivos descargos o que estos no sean acogidos en su totalidad se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl.

-Al ocurrir tres faltas graves se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl y podrá terminar por anticipado el contrato.

DECIMO QUINTO: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado, personalmente, correo electrónico o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

De acuerdo con lo anterior, en caso de requerirlo durante la vigencia del contrato, el adjudicatario podrá solicitar al órgano comprador, a través de su contraparte, el cambio de personal, teniendo en consideración realizarlo con anticipación suficiente para no discontinuar el servicio y de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Si por algún motivo externo o ajeno a la gestión del proveedor adjudicado, como, por ejemplo, jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, entre otros, fuere necesario sustituir al personal que presta el servicio, el proveedor deberá proponer oportunamente un cambio en la nómina de personal.

Para la solicitud y aprobación de cambio de personal deberán considerarse, a lo menos, los siguientes elementos:

a) La criticidad del proyecto y de la etapa del mismo en la que esté involucrado el personal.
b) El nuevo personal que se proponga incorporar debe cumplir, al menos, con los mismos requisitos y competencias que cumplía el personal aprobado en el proceso licitatorio.

La solicitud de cambio de personal debe ser aprobada por el órgano comprador, quien se reserva el derecho de aceptar o rechazar la petición. En caso de rechazo, el adjudicatario podrá proponer a otras personas, hasta que sea aceptado por el comprador, siempre y cuando el tiempo involucrado en esta gestión no perjudique el cumplimiento de plazos del contrato. En todo caso, si el órgano comprador considera que estos cambios afectan la integridad y oportunidad del cumplimiento del contrato, le podrá poner término anticipado.

El adjudicatario debe informar y entregar al órgano comprador, junto con la solicitud de cambio de nómina de personal, todos los antecedentes solicitados en las presentes bases para que el órgano comprador evalúe y apruebe la experiencia e idoneidad de la persona propuesta para conformar el equipo de trabajo.

El adjudicatario debe esperar la aprobación de la solicitud, por correo electrónico, de parte del órgano comprador, antes de ejecutar el contrato con el o los nuevos trabajadores.

DECIMO NOVENO: Liquidación del contrato

Si el adjudicatario incurriere en una o más de las causales del término anticipado del contrato se procederá a liquidar el contrato mediante resolución fundada.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 21 de Junio del año 2021.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato de suministro se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y cuatro en poder del municipio

VIGÉSIMO TERCERO: Para que el presente Contrato de Suministro tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,

IDA ERESMI RIQUELME HUERTA
R.U.T. No. 7.421.376-6

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente, correo electrónico o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La entidad licitante tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

DECIMO SEXTO: Factoring

Si el adjudicatario desea ceder las cuentas por cobrar deberá informar previamente al correo ramon.donoso@litueche.cl c/c: adquisicionesdaemlitueche@gmail.com; gabriela.echeverria@litueche.cl; daemlitueche@yahoo.es; habilitada.litueche@gmail.com.
Una vez tramitada dicha gestión deberá enviar la notificación de la cesión inmediatamente, a correos informados en el párrafo anterior.

DECIMO SÉPTIMO: Normas laborales

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

DECIMO OCTAVO: Continuidad del personal

El órgano comprador exigirá que durante el desarrollo y vigencia del contrato exista continuidad del personal designado para la prestación de cada servicio.